

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas del día Dieciséis de Agosto del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/729 de parte del ciudadano F.J.R.R. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a sus menores hijas M.A.R.F. Y A.I.R.F.en las Unidades de Salud de Zacamil y San Antonio Abad.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, padre de las menores titulares de la misma, resulta procedente dar tramite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-620 dirigido al Dr. Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director de la Región Metropolitana de Salud a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2021-3000-UJ-EXT-459 el Director del Hospital manifiesta y agrega los memorandos 2021-3000-315 remitido a su persona por la Directora de la UCSF I Zacamil por medio del cual expresa ""Que habiéndose buscado en Sistema SIAP y Tarjetero de UCSF I Zacamil, se verifica que no existe ningún expediente clínico con el nombre solicitado y el memorándum 2021-3000-UCSFI-SAA-261 en el cual le expresan ""Que se ha revisado minuciosamente los registros de los años 2012 al 2016 y en el Sistema SIAP de ésta Unidad Comunitaria de Salud Familiar y no se tiene ningún registro de la persona A,I,R,F,"""

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director del Hospital y los Directores de las Unidades de Salud se concluye que no existe registro que las menores M.A.R.F. Y A.I.R.F. en ninguna de las UCSF antes citadas.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia Constancia de las vacunas de las menores M.A.R.F. Y A.I.R.F en las UCSF Zacamil y San Antonio Abad. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123